

ESTATUTOS DEL CLUB DE FÚTBOL HOYO DE MANZANARES

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

EL nombre que adopta esta asociación deportiva es el de:
CLUB DE FÚTBOL HOYO DE MANZANARES (en adelante, el Club).

La bandera oficial del Club es la misma que la del municipio de Hoyo de Manzanares con el escudo del club instalado en el centro.

El escudo del Club es el mismo que el del Municipio de Hoyo de Manzanares sustituyendo la corona que aparece encima del mismo por un balón de fútbol.

ARTICULO 2. NORMATIVA APLICABLE

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables por el real decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid y por los presentes estatutos.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL

El Objeto Social del Club será la promoción del Fútbol en Particular y de otros deportes, fijando en la práctica y seguimiento del mismo el desarrollo de los valores de Respeto, compañerismo y trabajo en equipo a través de competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 5. DEPORTE FEDERADO

1. El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial podrá adherirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Deportiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las Federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El Club está obligado a cumplir lo dispuesto en la reglamentación y demás normativa de las Federaciones en la que esté inscrito.

ARTICULO 6. DOMICILIO SOCIAL.

1. El Domicilio Social queda establecido en la Calle Las Eras s.n. – Polideportivo- Hoyo de Manzanares 28240 – Madrid-
2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones, habrán de ser notificadas al registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.



ARTICULO 7. DURACIÓN

La duración del Club tendrá carácter indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI de estos estatutos.

CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS INTERESADOS EN GENERAL

ARTICULO 8. CLASES DE INTERESADOS

- **SOCIOS:** Todo club debe estar formado por un número de socios nunca inferior a cinco. Los socios de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. Las diferencias entre unos y otros solo atenderá a la edad o a la cantidad económica que deberán pagar como cuota.
- **DEPORTISTAS:** Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación en el reglamento interno.

ARTICULO 9. ACCESO LOCALES E INSTALACIONES

- Todos los socios, cualquiera que sea su clase de socio, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del Club.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10. SOCIOS

1. El Club estará formado por, al menos, cinco socios.
2. Solo podrán ser socios del Club las personas físicas.
3. El Club estará formado por las siguientes clases de socios:
 - **DE HONOR:** Son aquellos socios que a propuesta de la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del Deporte.
Se marca un socio, por año natural, como máximo para recibir la consideración de Socio de Honor.
El régimen de los Socios de Honor será objeto de regulación en el reglamento interno.
 - **GENERAL:** son los que no encontrándose en ninguna de las situaciones siguientes, abona la cuota aprobada en la asamblea extraordinaria de socios.
 - **JUBILADO:** Son los socios Jubilados o mayores de 65 años. Los cuales tendrán un descuento del 75% sobre la cuota General.
 - **INFANTIL:** Son los socios menores de 18 años. Los cuales tendrán un descuento del 75% sobre la cuota General.
 - **FAMILIAR.** Son los socios que tienen a su conyugue o pareja de hecho como socio del Club, en este caso tendrán un descuento del 30% sobre la cuota general. Los que tengan uno, dos o tres hijos con ficha en el club, los cuales tendrán un descuento sobre la cuota general del 30%, 50% y 70% respectivamente.



- VOLUNTARIOS: Son los socios que anualmente aprueba la junta directiva, con la aquiescencia de estos, para que acompañen y orienten a los deportistas en la realización de la práctica del deporte.

En ningún caso son personas asalariadas. Los socios voluntarios tan solo podrían recibir el importe de las cargas económicas que su labor de voluntariado les produzca (transporte, manutención y vestuario). Nunca el trabajo de voluntariado podrá ser considerado como un trabajo laboral.

Todos los socios voluntarios estarán con ficha federativa y seguro médico correspondiente.

Los Socios voluntarios tendrán una cuota igual al 50% de la cuota general.

ARTICULO 11. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS.

El ingreso como socio en el Club se solicitará a través de la ficha que para tal efecto el Club tendrá a disposición de los interesados. La junta directiva comunicará el alta en el tablón de anuncios del Club. Pasados diez días de esta publicación el solicitante pasará a ser a todos los efectos socio del Club.

ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- a) Por su propia voluntad expresada por alguno de los medios del Club.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno, previo incoación expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 13. DERECHO DE LOS SOCIOS

SON DERECHO DE LOS SOCIOS

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en ellos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económica – financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su voto a través de la persona que ejerza su patria potestad o la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible en los diferentes órganos electos del Club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesitará tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciséis años ejercerán su voto a través de la persona que ejerza su patria potestad o la tutela o la representación legal
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando considere vulnerados sus derechos.



ARTÍCULO 14: SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y en su caso las derramas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Dar buen uso a las instalaciones del Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros en las instalaciones.

ARTÍCULO 15: NO DISCRIMINACIÓN

Se establece el principio de Igualdad de los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión o circunstancia personal o social.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS:

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- b) LA JUNTA DIRECTIVA
- c) EL PRESIDENTE
- d) EL VICEPRESIDENTE
- e) LA JUNTA ASESORA

SECCIÓN SEGUNDA: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno del Club y estará integrada por todos los socios
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

ARTICULO 18. FUNCIONES

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y, en su caso de la Junta Directiva, por sufragio libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al presidente y en su caso a la Junta Directiva
- d) Deliberar y en su caso, aprobar la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.



- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el Presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentados voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el Club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo X.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos

ARTICULO 19. CONVOCATORÍA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

- 1. La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos, una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
- 2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - b) Dimisión del presidente o Junta Directiva, y, en su caso la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a.
 - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - d) Modificación de los Estatutos del Club.
 - e) Aprobación y modificación los Reglamentos del Club.
 - f) Ratificar la Composición de la Junta Electoral.
 - g) Disolución del Club o su transformación en club deportivo básico.
 - h) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
 - j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

ARTICULO 20. REQUISITOS DE LA CONVOCATORÍA

- 1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el se harán constar el lugar, la fecha y la hora, así como el orden del día, en el que expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
- 2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
- 3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

ARTICULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos un intervalo de treinta minutos.



2. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptará, por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. NATURALEZA JURIDICA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos Estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

ARTICULO 23. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.
2. Sí la Junta directiva tuviera más miembros, estos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de uno o varios Vicepresidentes.
3. Ninguno de los Cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear las comisiones o áreas de trabajo que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el reglamento de régimen interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondiente.

ARTICULO 25. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudir a cualquiera de estos dos procedimientos:
 - a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del Club.
 - b) Mediante un sistema presidencialista, en el que mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al presidente y este designará a la Junta Directiva.
2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa de la opción elegida. El proceso se llevará a cabo cada cuatro años como máximo.



ARTICULO 26. CONVOCATORÍA

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición, de al menos, la mitad de sus miembros.

ARTICULO 27. CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

ARTICULO 28. DIMISIÓN

Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento sin más trámites que la notificación a los órganos preceptivos.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

ARTICULO 29. NATURALEZA Y FUNCIONES

El Presidente ostenta la representación legal del Club. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; Autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz del mismo portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

ARTÍCULO 30. MOCIÓN DE CENSURA

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Deportiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 5% de los asociados con derecho a voto. Debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo presidente y en su caso, de Junta Directiva, así como de un programa de actividades
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar asamblea general extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura.
Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el secretario. Si ninguna de las



dos personas obligadas realizará la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARÍO

ARTICULO 32. FUNCIONES

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club
- b) Llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, así como el número que corresponde a cada socio. Asimismo se especificará las fechas de alta y baja en el Club, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar la correspondencia del Club
- d) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y asambleas Generales.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

ARTICULO 33. FUNCIONES DL TESORERO

1. El tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figuran todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquello y la inversión o destino de estos. No efectuara ningún pago sin el visto bueno del Presidente.
2. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
3. No se efectuarán pagos sin el visto bueno del Presidente.
4. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.



**CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

1. El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea general y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiese votado en contra del acuerdo, o se hubiera abstenido, y conste en acta.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Los socios del Club responderán ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

**CAPITULO VI: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 36. NORMATIVA APLICABLE

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los Estatutos; en el real decreto 195/2003 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 37. EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio Club.

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.



SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTICULO 39. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

1. Se dotará a la entidad de un comité de Disciplina que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal, o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso por el secretario del Club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

1. Tendrá como función principal la tramitación de los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, informando al Presidente de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificadas por la asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del comité de disciplina se determinará en los Reglamentos del Club.

ARTICULO 41. EL INSTRUCTOR

1. El Presidente designará a un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité o de cualquier otro órgano del Club.
2. El Instructor necesariamente, habrá de ser un licenciado en derecho, y no formará parte del comité de disciplina.

CAPITULO VII: REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 42. PATRIMONIO

En el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, el Club cuenta con un patrimonio de 7.012 Euros.

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones de las cuotas económicas, de socios y deportistas, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las dotaciones o Subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de patrimonio.
- e) Cualquiera otro que se determine reglamentariamente



ARTICULO 43. DESTINO DE LOS INGRESOS

1. Todos los ingresos, incluidas subvenciones y posibles beneficios de actividades, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.
3. Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir sus bienes entre sus socios.

ARTICULO 44. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES

La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transitables representativos de deudas o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizados tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la agrupación o la actividad físico – deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo solicite un 5 por ciento, al menos de los asociados, el oportuno dictamen económico – actuarial.

ARTICULO 45. TITULOS DE DEUDA Y DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión , y en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 46. SUSCRIPCIÓN

1. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.



CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos será aprobada por la Asamblea General extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de Estatutos. A la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

ARTICULO 48. REGLAMENTOS

- a) Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se concierne en el presente documento
- b) Un reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.
- c) El Club contará con un archivo donde figurarán las fechas más señaladas del Club y los datos sobre nombramientos en la Junta directiva, así como los socios de Honor.

CAPITULO X DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 49. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Los Clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por resolución judicial
 - c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.



ARTICULO 50. DESTINO DE LOS BIENES

1. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El Patrimonio o neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la consejería de educación de la comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas.

HOYO DE MANZANARES A 21 de enero de 2021.

